

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 25 DE FEBRERO 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2005 00153	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER UDES	BETTY - PENSO MOLINA	Auto resuelve sustitución poder En atención al memorial que antecede, en el cual el abogado Oscar Elías Ariza Fragozo, apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, téngase como nueva apoderada de la parte demandante a la abogada YESENIA MARINA ARIZA FRAGOZO, identificada con la C.C. 49.790.412 y T.P. 25299 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido.	24/02/2021	
20001 40 03 001 2009 00381	Ejecutivo Singular	LILIANA ACOSTA RODRIGUEZ	NAYIBE DE JESUS - ALVAREZ REDONDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 27 de enero de 2021, quedando en la forma como fue expuesta en la parte motiva de esta providencia. Téngase como capital la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.258.573,13), liquidados hasta el 04 de febrero de 2021.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2009 00625	Ejecutivo Singular	LUIS RAUL - BARROS FUENTES	VILMARIS - MOLINA RETAMOZO	Auto resuelve sustitución poder En atención al memorial que antecede, en el cual el abogado Luis Raúl Barros Fuentes, apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, téngase como nuevo apoderado de la parte demandante al abogado PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO, identificado con la C.C. 91.234.352 y T.P. 183.041 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2015 00150	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXANDER - ARROYO AGUDELO	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado JOSE LUIS CERCHAR HERRERA, a quien le fue otorgada la representación de la parte ejecutante, por haberse comunicado a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2015 00430	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	FILOMENA MARIA - AHUMADA ACOSTA	Auto que Ordena Correr Traslado Por haber sido presentadas oportunamente, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a través del abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como auxiliar de la justicia en su calidad de Curador Ad-Litem, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2015 01043	Ejecutivo Singular	SARA LUZ - PEREZ ROPAIN- INVERSIONES SARAVELI	AMPARO - DE LA CRUZ DAZA	Auto termina proceso por Pago Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de las partes, en la forma dispuesta en este proveído.	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20443 40 89 001 2016 00020	Ordinario	CAROLINA MARTINEZ POLO	MARIA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-7577 de propiedad de la demandada CAROLINA MARTINEZ POLO, identificada con cedula de ciudadanía 26.935.093. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar, para que se sirva hacer la respectiva anotación. Librar oficio.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2016 00095	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	IVAN CALIXTO - VALBUENA VARELA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2020, a través del cual este despacho negó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno. TERCERO: Sin condena en costas.	24/02/2021	
20001 40 03 008 2018 00139	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLAUDIA JULIANA CAPDEVILLA CARABALLO	Auto Interlocutorio Vista las solicitudes de terminación del proceso que anteceden, se le comunica a la apoderada de la parte demandante que mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2020, se dio por terminado este asunto.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2019 00304	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS	SAMIR NORIEGA GUILLEN	Sentencia Proceso Ejecutivo	24/02/2021	
20001 40 03 008 2019 00461	Ejecutivo Singular	WENDY JOHANA DE LA HOZ CANTILLO	MIREXI ESTHER DE ARMAS DITTA	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con el fin de que, si lo estima necesario, se pronuncie aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00017	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAYRA LEONOR - CARREÑO MONTENEGRO	Auto decreta medida cautelar 1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable que devenga o llegare a devengar el(as) demandada(os) DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía 49.785.243, como empleada de Bancolombia. Limitar el embargo hasta la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 162'921.832,00). Para su efectividad oficiese al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio. 2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias.126041 y 110276 de propiedad de la demandada DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No 49.785.243. Líbrese oficio a la Oficina de Regis	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00064	Ejecutivo Singular	COOJAFRE	NELLY ESTELA - RODRIGUEZ SOLANO	Auto reconoce personería Primero: de reconocer como apoderado judicial del demandado Rafael Segundo Pavajeau Niño, al abogado Gilmar Joan Angulo Palomino, de conformidad con lo expuesto.	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00187	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	TOMASA ESTHER MORENO GARCIA	Auto Interlocutorio Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado se abstiene de seguir adelante la ejecución, en virtud de que el ejecutante no ha demostrado haber agitado la notificación al ejecutado.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00294	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	ARMANDO - LOPEZ ARIAS	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por: SCOTIBANK COLPATRIA S.A contra ARMANDO LOPEZ ARIAS.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00294	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	ARMANDO - LOPEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, inmueble tipo urbano, ubicado en la Calle 143 A No. 128C-38, apartamento 601, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20372699 de propiedad del demandado ARMANDO LOPEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 14.241.574. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Norte, para que se sirva hacer la respectiva anotación. Librar oficio.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00330	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALIRIO LOPEZ GRAJALES	Auto decreta medida cautelar Decretar el embargo y retención de los saldos legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el(as) demandada(os) ALIRIO LOPEZ GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía 77.174.762, en la cuenta de ahorros No. 52691719171 a favor por cualquier concepto depositadas en la siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA. Limitar el embargo en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 60'610.844,10). Para su efectividad oficiese al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00351	Ejecutivo Singular	IMAGEN VISUAL LTDA	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda con sus anexos al abogado RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.601.530 y T.P. No. 227.033 del C.S.J. de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, en vista de que la demanda fue inadmitida, pero no subsanada, por lo cual no existe mandamiento de pago, ni medidas cautelares decretadas.	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00377	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE DIAZ ARIAS	MAIDETH MARIA JIMENEZ OSPINO	Auto decreta medida cautelar PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable, que devenga la demandada MAIDETH MARIA JIMENEZ OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía 49.768.823 como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. Librar el oficio correspondiente. SEGUNDO: Ordenar el embargo que recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener a su nombre la demandada MAIDETH MARIA JIMENEZ OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía 49.768.823, en sus cuentas corriente, de ahorros, o cualquier otro producto financiero a favor depositadas en las siguientes entidades financieras: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA Y BANCO FALABELLA. Librar los oficios correspondientes.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00438	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS	CEIDY PATRICIA OROZCO PAJARO	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, devuélvase la demanda con sus anexos a la abogada MYRLENA ARISMENDY DAZA. identificada con la cedula de ciudadanía No.32.774.169 y T.P. No.100.632 del C.S.J. de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, en vista de que la demanda fue inadmitida, más no subsanada, por lo que no hay mandamiento de pago ni medidas cautelares materializadas.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00443	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA TERAN	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda con sus anexos a la abogada YESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 44.158.296 y T.P. No.150.713 del C.S.J. de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, lo anterior, en vista de que la demanda aún no ha sido notificada, ni existen medidas cautelares materializadas en este asunto. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se abstengan de inscribir la medida que fue librada en este asunto.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES-COASMEDAS	FABIAN OCTAVIO - JAIMES JAIMES	Auto niega medidas cautelares Teniendo en cuenta que, en la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, no se indica el número de la matrícula mercantil de la empresa cuyo embargo es solicitado, el despacho se abstiene de decretar el mismo.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES-COASMEDAS	FABIAN OCTAVIO - JAIMES JAIMES	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente PRIMERO; Tener como notificado por conducta concluyente, al demandado FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00468	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIOMEDES JOSE RIVERA MAESTRE	Auto resuelve corrección providencia Primero. - Corregir los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral primero del auto fechado 26 de enero de 2021, que libró mandamiento de pago, en el sentido de que el pagaré base de la ejecución se identifica con No. 920000053725 – 6368530000060763 – 8999020001371214, y no con el No 920000053725 – 63685300000763 – 8999020001371214.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2020 00469	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUZ PARAMO FONSECA	Auto resuelve corrección providencia Primero.- Corregir los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral Primero del auto fechado 26 de enero de 2021, que libró mandamiento de pago, en el sentido que el pagaré base de la ejecución se identifica con el No 543280000005421 - 8999020000133649. y no con el No. 543280000005421 – 8999020001371336.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00016	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FANNY CASTRO VELEZ	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por: BANCO PICHINCHA S.A S.A contra LUIS HUMBERTO MALES POTOSI, por carecer de competencia-factor cuantía-, de conformidad con lo expuesto.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00028	Cancelación Registro Civil	JULIA MARIA RUIZ ECHEVERRIA	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda PRIMERO: Admitir presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de la señora JULIA MARIA RUIZ ECHAVERRIA, presentada a través de apoderado judicial.	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00052	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIRIAM - TORRES GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032330-3 contra MIRYAM LUZ TORRES GUTIERREZ	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00052	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIRIAM - TORRES GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles 2.- OFICIAR, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, a TRANSUNION antes CIFIN con la finalidad de que informe al despacho en cuales entidades bancarias posee cuentas o cualquier otro producto financiero la demandada	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00053	Ejecutivo con Título Hipotecario	GNECCO MORA SAS	NIEVES CAROLINA DONATO REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo Primero: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con garantía real a favor de GNECCO MORA S.A.S. N.I.T. 900.422.351-6 contra NIEVES CAROLINA DONATO REYES C.C. 49.656.688, para que el(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas y conceptos derivados de la letra de cambio anexa a la demanda, con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2021	24/02/2021	
20001 40 03 003 2021 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	EVELIO GARCIA DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo Primero: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con garantía real a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra EVELIO GARCIA DUARTE C.C. 5.035.101, para que el(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) como acreedor hipotecario, las siguientes sumas y conceptos derivadas del Pagaré No. 185200046707:	24/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 DE FEBRERO 2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO